



Sustanciación	Nº 978
Radicado No.	05266 31 03 001 2011 00417 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Pedro Antonio Jiménez Salazar
Demandado (s)	-Raúl Octavio Ramírez Zuluaga -Elvia Luz Castañeda Bustamante
Asunto	Requiere previo a resolver solicitud de medida cautelar

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 8916 del 28 de septiembre de 2022, librado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín dentro del proceso de Radicado Único Nacional Número 05001 40 03024 2010 0124500, debe decirse que previo a resolver la solicitud en lo que tiene que ver con el embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar o del remanente producto de los embargados al señor Raúl Octavio Ramírez Zuluaga dentro del proceso de la referencia, es preciso requerir al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que informe la suerte de las medidas cautelares levantadas en el proceso y dejadas a su disposición, para el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, que se adelantaba en dicho Juzgado bajo el Radicado No. 05001 40 03 009 2020 00300 00; o si es del caso, que las mismas vuelvan a ser puestas a disposición de este proceso. Por la secretaría expídase el correspondiente oficio.

Una vez se obtenga respuesta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se estudiará la procedencia o no de la solicitud de medida cautelar que hace el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

001-2011-00417